



Bogotá, D.C. Julio 30 de 2010

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-
Carrera 7 No 77-07 Edificio 77 Piso 9
Ciudad

Asunto: Comentarios Documento “Régimen de comercialización de redes y servicios y oferta mayorista”

Respetado doctor Lizcano,

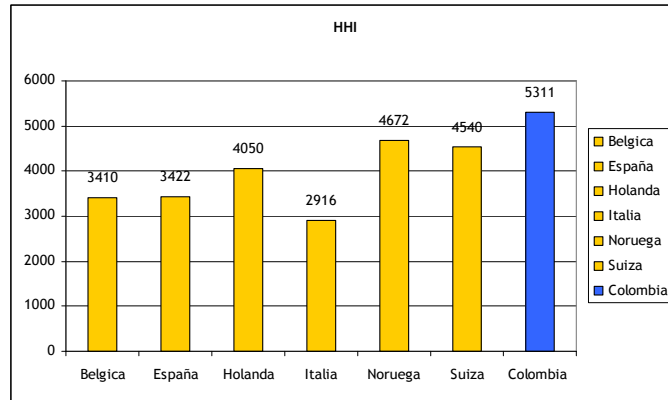
Agradecemos a la Comisión los espacios de discusión que otorga al sector en general en relación con sus propuestas regulatorias.

En relación con las propuestas presentadas en el documento de la referencia a continuación exponemos nuestros comentarios particulares del caso:

Sea lo primero indicar que **COLOMBIA MÓVIL** considera que el análisis expuesto en el documento resulta un panorama general de la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de la oferta de servicios a nivel mayorista, sin embargo consideramos que el proceso regulatorio en sí, debe tener en cuenta las diferencias técnicas que se presentan entre las redes móviles, las redes fijas y las redes basadas en protocolos IP, lo anterior por que, algunas de las experiencias internacionales expuestas no son del todo aplicables a todos las redes, por ejemplo, la desagregación del bucle no resulta por el momento aplicable técnicamente a las redes móviles.

Así mismo consideramos que los esfuerzos de la CRC para regular la prestación de servicios a través de la publicación de ofertas mayoristas debe ir predeterminada por realizar nuevamente un análisis de las condiciones actuales del mercado Colombiano con altos niveles de concentración y en específico el hecho de que en la actualidad el operador constatado con posición significativa de dominio, no solo está determinando la competencia en el mercado de voz saliente móvil sino en otros mercados de telecomunicaciones, lo que afectan la efectiva competencia y por ende los beneficios que ella traería a los usuarios.

INDICE DE CONCENTRACION HHI



Fuente: SIC.GSM.UIT.ERG.CMT 4Q2009

Grafico 1

Tal y como **COLOMBIA MÓVIL** lo expuso en el mes de diciembre de 2009 y en relación con la medida regulatoria que a la postre modificó la remuneración de que trata el artículo 8 de la resolución 1763 de 2007, los HHI de Colombia superan con amplitud a la media Europea (donde como lo reconoce el documento se regulan las ofertas del operador dominante), pese a las actuales intervenciones regulatorias respecto del **OPSM**, cuestiones que se siguen manteniendo en el 2Q del 2010 pues el **OPSM** sigue manteniendo un marcado incremento de la posición de dominio en contraposición con el ambiente de competencia que debería imperar.

Dicho de otra forma y siguiendo la experiencia internacional reseñada en el documento, **COLOMBIA MÓVIL** considera firmemente que la promoción de la competencia a través de un régimen de comercialización y una oferta mayorista sólo resulta posible emprendiendo medidas regulatorias que determinen la obligación del **OPSM** del ofrecimiento de una Oferta de Interconexión y Mayorista de Servicios para los interesados, que previendo su posición de dominio permitan la competencia de los demás prestadores. Ofertas que de acuerdo con los postulados de la Constitución Nacional (Art 365) y de la propia Ley 1341 de 2009 debería conllevar:

1. La obligación del **OPSM** de pagar un mark up por cargo de interconexión a las demás redes (cargos asimétricos), en consideración a sus mayores economías de escala.
2. La obligación del **OPSM** de ofrecer acceso a la totalidad de su infraestructura y servicios bajo la fórmula de remuneración por parte de los interesados a costo más utilidad razonable.
3. La obligación del **OPSM** de garantizar una oferta mayorista de servicios móviles a precios regulados y sin condicionamientos por parte del **OPSM** que la hagan inalcanzable por partes de los operadores interesados.



Tal y como lo expuso **COLOMBIA MÓVIL** en el escrito de comentarios al documento “Acceso a redes por parte de proveedores de contenidos y aplicaciones” la oferta mayorista que se impuso al **OPSM** a través de la Resolución 2067 de 2009 a pesar del claro beneficio que pretendía ofrecer, no ha tenido un impacto en el mercado.

En desarrollo de esta cuestión **COLOMBIA MÓVIL** de manera comedida solicita a la CRC que resulta necesario evaluar las condiciones en que el **OPSM** ofrece el acceso a su red y servicios a los proveedores de contenido y aplicaciones modificando en lo pertinente la Resolución CRT 2067 de 2009 especialmente en el sentido de:

1. Eliminar la restricción del objeto social, que en caso de ser necesario se amplíe la determinación a los Prestadores de Redes y Servicios que ofrecen servicios de contenidos y aplicaciones al público en general.
2. Que se establezca la forma y condiciones de facturación y recaudo en que el **OPSM** debe ofrecer su acceso a los operadores interesados.
3. Que la CRC revise de manera oficiosa la oferta mayorista del **OPSM** tendiente a verificar abusos y regular la misma de ser procedente.
4. Establecer las condiciones (cantidad y metodología de precio) en que el **OPSM** debe proveer el acceso a los operadores interesados.
5. Establecer que el **OPSM** no pueda establecer cláusulas de exclusividad a los proveedores de contenidos y aplicaciones que contratan con él.

En conclusión del análisis expuesto, **COLOMBIA MÓVIL** considera que deben profundizarse las medidas impuestas al **OPSM** en el mercado de voz móvil y extenderse posterior a un análisis a otros mercados, lo anterior con la finalidad de cumplir con algunos previstos por la propia Ley 1341 de 2009; i) regulación por mercados, ii) Regulación al **OPSM** en cada mercado y iii) promoción de la competencia y acceso eficiente a las infraestructuras.

Finalmente **COLOMBIA MÓVIL** considera que la comercialización de servicios y reventa de los mismos (incluido el uso de infraestructura propia) no debe ser objeto de intervención regulatoria en la medida que aquella no esta predeterminada por una posición de dominio (como si en el caso del **OPSM**) y los precios de los servicios se orientan en todo caso a los costos de inversión.

Así mismo y en relación con las preguntas del documento **COLOMBIA MÓVIL** considera:

1. De acuerdo con los procesos de comercialización (reventa, agencia comercial, concesión mercantil, etc.) de redes y servicios, que se han adelantado. ¿Cuáles serían los principales obstáculos que impiden un mayor desarrollo de la comercialización de redes y servicios en Colombia y que deben ser removidos?



En razón a nuestros anteriores comentarios **COLOMBIA MÓVIL** considera que los principales obstáculos a la comercialización de servicios se presentan por el alto impacto que en el mercado tiene la posición dominio acrecentada del **OPSM**, en dicha medida consideramos respetuosamente que la CRC debe extender las medidas hasta ahora emprendidas sobre la regulación por mercados, en el sentido de regular las condiciones que ese operador debe brindar a terceros interesados sobre su red y servicios, a los que como **COLOMBIA MÓVIL** compartimos el mercado móvil.

2. Qué aspectos deben ser contemplados en la normatividad para permitir un desarrollo de la reventa de servicios de telecomunicaciones?

Consideramos que en relación con las facultades de intervención sobre el **OPSM** las facultades que la Ley 1341 de 2009 son suficientes, así mismo la Ley dentro de ese régimen de regulación por mercados prevé disposiciones asimétricas para el **OPSM** en relación con los cargos de acceso y protección de usuarios. En dicha medida consideramos que la regulación que imponga y extienda (nos referimos a los cambios propuestos sobre la Res CRT 2067/09) la obligación del **OPSM** de ofrecer servicios de datos (incluido el mercado saliente y entrante de mensajes SMS) y voz de forma mayorista para permitir la efectiva reventa de servicios debe contemplarse en el sentido de imponer cargos de interconexión asimétricos, proporcionales a los costos de cada operador de ofrecer el servicio de interconexión.

Así mismo de manera respetuosa **COLOMBIA MÓVIL** considera que en el caso que la CRC deba precisar algunos aspectos a los demás competidores (no sobre la negociación) debería preverse en el sentido de establecer las responsabilidades frente al usuario por parte del revendedor, reducir las actuales cargas regulatorias de la Resolución 1732 de 2007, las dispuestas en la regulación sobre calidad en Internet móvil y reporte de informes por parte de los revendedores.

3. Qué aspectos deben ser contemplados en la normatividad para permitir un desarrollo de comercialización de la red o de elementos de la misma?

Nuevamente consideramos que la regulación debe prever una oferta de acceso a la infraestructura de red del **OPSM**, cuya remuneración debe darse en el sentido de garantizarse una utilidad razonable. Los demás operadores que compartimos el mercado no deberíamos estar sujetos a regulación de acceso por las razones que ya han sido expuestas.

4. De acuerdo con el régimen de legal de telecomunicaciones vigente, ¿qué actos o negocios jurídicos considera que están incluidos en el concepto de comercialización de redes y servicios? ¿Cuáles serían los actos y/o negocios jurídicos que puedan ser celebrados a efectos de promover el



uso eficiente de la infraestructura desplegada o la prestación de servicios y qué herramientas deben ser establecidas por la regulación para garantizar la aplicación del régimen de comercialización.

Para hacer posible la comercialización de servicios es necesario que se regule defina y modifique:

1. Oferta de Interconexión del **OPSM** en todos sus aspectos (servicios de Voz y Datos así como instalaciones esenciales).
2. Oferta de Acceso a Infraestructura del **OPSM**.
3. Oferta para proveedores de contenidos y aplicaciones del **OPSM**.

5. De su experiencia indique ¿cuáles son los productos, servicios y elementos que se comercializan en el mercado de las telecomunicaciones?

Tal y como lo reseña el documento en la actualidad en el mundo existe un régimen de comercialización sobre los servicios de voz y datos.

6. ¿Qué servicios o redes le interesaría comercializar, en su calidad de dueño de la infraestructura o como arrendatario, usufructuario, concesionario o agente explotador de la misma?

Como arrendatario poder acceder a la infraestructura del **OPSM** a precios regulados. Como dueño de la infraestructura comercializar nuestra propia infraestructura bajo ambientes de libre negociación.

7. Cuáles considera que deben ser las condiciones (económicas, jurídicas, técnicas, etc.) que, en términos generales, deberían ser ofrecidas por los proveedores de telecomunicaciones a terceros jugadores en el mercado, para promover la competencia en el mismo y los usuarios se beneficien de una mayor oferta de servicios a precios competitivos? ¿cuáles deben ser las condiciones específicas según cada mercado (telefonía fija, telefonía móvil, larga distancia, Internet de banda ancha, etc.)?

Como lo explicamos anteriormente de manera respetuosa **COLOMBIA MÓVIL** considera que la regulación debería enfocarse a remediar los problemas de mercado (incluyendo los de comercialización de servicios) actuales en el sentido de establecer condiciones al **OPSM** por lo menos en el mercado de voz y datos móviles.

8. En su concepto ¿cuáles son las principales modificaciones incorporadas en el régimen de telecomunicaciones con la expedición de la Ley 1341 que afectan o benefician la comercialización de redes y servicios?



En general la Ley 1341 de 2009 prevé un régimen de apertura a la competencia y es por ello que se enfoca en la regulación por mercados como forma de intervención del Estado en el sector.

9. ¿Cuáles serían los principios que deben orientar un régimen de comercialización en Colombia?

1. Regulación solamente sobre el operador constatado con posición significativa de mercado **OPSM**.
2. Acceso a la red y servicios del **OPSM**
3. Libre negociación sobre los demás operadores que comparten mercado con el **OPSM**
4. Reducción de cargas regulatorias.

10. En ese contexto, ¿cuáles serían los principales aspectos legales a ser tenidos en cuenta por la CRC para eventualmente fijar reglas de comercialización de redes y servicios?

COLOMBIA MÓVIL considera de manera comedida que la regulación debe retomar el estudio de regulación por mercados con base en las facultades traídas por la Ley 1341 de 2009 que claramente especifican la imposición de medidas diferenciales según la posición que ejerza cada operador en el mercado.

11. En su concepto ¿cuáles serían las principales controversias que se presentan en los procesos de comercialización de redes y servicios? ¿Cuáles serían las medidas o mecanismos a emplear en la solución de esas posibles controversias?

Si se sigue la propuesta de **COLOMBIA MÓVIL** de fijar condiciones al **OPSM** a través de ofertas básicas las controversias serían mínimas en la medida que la CRC previamente verifica su concordancia con el régimen legal y regulatorio vigente, lo anterior se encuentra respaldado por la experiencia internacional en especial la Europea. Ahora bien en caso de que presentarse alguna controversia la CRC puede emprender medidas a través de regulación particular.

Dadas las experiencias internacionales revisadas en este documento, y que convergen en definir que las ofertas mayoristas de elementos desagregados de red deben contener las condiciones detalladas relacionadas con el acceso a los elementos de red, aspectos técnicos y operativos del acceso, niveles de calidad de los servicios, precios de referencia, entre otros, todo esto en condiciones de transparencia y no discriminatorias y dado que en Colombia, el esquema regulatorio de oferta



mayorista se ha desarrollado principalmente en materia de contenidos y aplicaciones (Resolución CRT 2067 de 2009), a continuación se formulan algunas preguntas relacionadas con el tema. Los proveedores de redes y servicios deberán responder únicamente las preguntas que correspondan de acuerdo a su actividad:

1. ¿Qué nivel de detalle considera que deberá contener una oferta mayorista para contenidos y aplicaciones?

Consideramos que la oferta actual del **OPSM** carece de algunos elementos esenciales que vale la pena que la CRC verifique.

1. Facturación y recaudo de servicios.
2. Eliminación de cláusulas de exclusividad y topes de volumen de tráfico.
3. Eliminación de cláusulas mínimas de permanencia o de compromisos de tráfico no aplicables o exorbitantes.
4. Precios regulados para el acceso y prestación de servicios orientados a costos mas utilidad razonable.
5. Reducción de los cargos de acceso por envío de SMS hacia el **OPSM**
6. No restricción de la comercialización de contenidos y aplicaciones de terceros creadores de contenidos y aplicaciones.

Es decir el nivel de detalle de esa oferta debería conllevar un análisis de condiciones técnicas, jurídicas y económicas.

2. Dentro del desarrollo normal de su actividad comercial, ¿cuáles han sido los mecanismos de negociación implementados para el desarrollo de contenidos y aplicaciones si aplica?

Libre negociación con los integradores de contenidos y aplicaciones.

3. ¿Qué información relevante (comercial, financiera, técnica y jurídica) debe contener una oferta mayorista para contenidos y aplicaciones en términos de transparencia y trato no discriminatorio?

Expuesta en el punto 1.

4. ¿Qué elementos de red considera que deben ser objeto de definición regulatoria en relación con la remuneración a la hora de establecer una oferta mayorista de contenidos y aplicaciones?

Debe referirse a los elementos de red del **OPSM** que sean necesarios para el acceso, gestión y distribución de los contenidos y aplicaciones así como



aquellos necesarios para garantizar el acceso en el mercado de voz saliente móvil.

5. ¿Considera que la oferta mayorista que actualmente existe en Colombia para la provisión de aplicaciones y contenidos sobre los servicios móviles del operador dominante, permite el aprovechamiento de las TIC, en beneficio de los colombianos y así como la eliminación de posibles cuellos de botella que impiden la masificación de nuevos contenidos y aplicaciones?

NO. La oferta mayorista del OPSM, tal como está formulada, no permite el desarrollo de negocios que permitan la explotación de aplicaciones y contenidos sobre los servicios móviles o la red móvil del operador dominante.

6. En su concepto ¿cuáles bienes, servicios o elementos de red podrían ser objeto de una oferta mayorista que promueva el aprovechamiento eficiente de las TIC?

1. Bienes-Infraestructura Física de Torre y Piso del **OPSM**, incluyendo acceso a todas las instalaciones esenciales.
2. Servicios- Voz y datos del **OPSM** incluyendo la posibilidad de prestar Roaming Nacional sobre la red del **OPSM**, en sitios donde dicho operador tiene cobertura y no es eficiente económicamente la duplicidad de redes de telecomunicaciones.
3. Elementos de RED. Utilización del espectro del **OPSM** en zonas de baja utilización del espectro, donde éste puede ser compartido, haciendo un uso más eficiente de este recurso escaso. Asimismo, compartición regulada de sus Instalaciones calificadas como Esenciales dado que no es económicamente eficiente su duplicación.
4. Reventa de contenidos y aplicaciones de terceros en los suscriptores del OPSM que tengan mayores alcances (no solo SMS entrante y saliente) y que sea eficaz y de viable implementación.

Cordialmente,

SILVANA PEZZANO MOLINA
Vicepresidente de Regulación e Interconexión
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.